

**PONE EN CONOCIMIENTO A ESTA EXCMA CORTE**

**SE CORRA VISTA**

**SRES. JUECES DE LA CORTE SUPREMA**

**DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:**

**BÁRBARA VIRGINIA PEÑALOZA**, por sí y por **UNIVERSIDAD CHAMPAGNAT** (cfr. Res. N° 004-CS-2019), representada en este acto por su Rector, Sr. **ALEJANDRO ARIEL GIUFFRIDA**, DNI N° 31.175.240, me dirijo a la Excma. Corte en el marco de la causa caratulada **“DE NEGRI, NATALIA RUTH C/ GOOGLE INC. S/ DERECHOS PERSONALÍSIMOS: ACCIONES RELACIONADAS”**, Expediente N° 50.016/2016, a V.E. respetuosamente me presento y digo:

Que luego de haber presenciado las exposiciones de los Amicus Curiae convocados a la Audiencia Pública de fecha 17 de marzo del corriente, he advertido que en su exposición, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Guido Lorenzino ha parafraseado un paraje de una nota de mi autoría, omitiendo la correspondiente cita, la cual versa: *“Es que, en el entorno digital, bien podría decirse que es mejor prevenir que resarcir, puesto que un daño en la dignidad humana es incalculable e irreparable.”*

Posteriormente, consultando la presentación efectuada por los Dres. Guido Lorenzino, Cecilia Rodríguez y Guillermo Aban Burgos, efectuada el 08/03/2022 a las 12:36 hs., advierto que además de dicha frase, se han utilizado las frases que a continuación se detallan sin la correspondiente cita, posiblemente por un error involuntario, pero cuya omisión lesionan mi propiedad intelectual. Dichos párrafos forman parte de un artículo de mi autoría, titulado **“El derecho al olvido”** y publicado el 18 de agosto de 2020, en Diario La Nación, que puede ser consultado en el siguiente enlace <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-derecho-al-olvido-nid2424688/>

Concretamente los párrafos utilizados sin la debida cita bajo el acápite 3 del escrito obrante en autos, titulado “La libertad de expresión no es un derecho absoluto” (Pags 12 a 15) son los siguientes:

*“La libertad de expresión no es un derecho absoluto. Admitir a este derecho constitucional como ilimitado, dice, importaría una concepción antisocial, es decir, contrario a la convivencia en sociedad. Por eso, uno de los límites a la libertad de expresión es justamente el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.”*

*“El derecho ya no puede ser un espectador de daños que se consuman permanentemente, sino que debe obrar como una herramienta adecuada para la prevención. Ello máxime, considerando que en materia de honor y reputación digital es mejor prevenir que resarcir, puesto que un daño en la dignidad humana es incalculable e irreparable. Esta prevención no sólo puede reclamarla a quien inició el daño, sino también a quien tenga la capacidad de disminuir su magnitud.”*

*“No importa si el ataque es una difamación, si surge por una difusión no consentida de imágenes íntimas o por la reproducción indefinida en el tiempo de un video o imagen en el que la propia persona, en algún momento de su vida, voluntariamente participó, el resultado es siempre el mismo: dolor, angustia, ansiedad, miedo.”*

*“Si una mujer joven, hace más de 20 años, expuso su imagen voluntariamente en programas televisivos, no significa que luego autorizó que esos videos se suban a la red, se los relacione a su nombre y que un buscador posteriormente los arroje como resultado de búsqueda en su plataforma.”*

*“La información no desaparece, solamente que el buscador no podrá arrojar como resultado ese contenido que daña la dignidad de una mujer. La libertad de expresión sigue intacta, y el daño que se le causó a actora durante estos años tal vez finalmente se pueda disminuir”.*

Atento que este Amicus Curiae, en su propia presentación ha vertido estas ideas e incluso párrafos literalmente idénticos, para evitar cualquier confusión, pone

en conocimiento a esta Excma. Corte y solicita tenga a bien correr vista a los presentantes a los fines de subsanar su omisión y citar debidamente a la autora de los párrafos señalados, respetando su derecho a la propiedad intelectual.

**PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA**



**Bárbara V. Peñaloza**

**Mat. Fed. T° 82 Folio 891 C.S.J.N**



**Lic. Alejandro Giuffrida  
Rector  
Universidad Champagnat**